



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 3 de junio de 2020

**OFICIO N° 079-2020 -PR**

Señor

**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>2</sup>, y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM<sup>3</sup>, que declaran la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 065 -2020, que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

<sup>2</sup> Otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la Emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

<sup>3</sup> Dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de JUNIO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DEL PERU



# Decreto de Urgencia

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional pese al aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto con la declaración del Estado de Emergencia a nivel nacional, es necesario adoptar medidas adicionales para reforzar la capacidad de respuesta sanitaria oportuna y efectiva de los



V. ZAMORA



L. NAÑEZ



L. CUEVA



Gobiernos Regionales en la atención y manejo de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus; a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la propagación de la enfermedad causada por dicho virus;

Que, asimismo, resulta necesario garantizar la continuidad de la asistencia y de las medidas de seguridad sanitarias de las personas que deban desplazarse dentro del país en el actual contexto de emergencia sanitaria global, debido a razones de arraigo familiar o laboral; vulnerabilidad y/o sanidad; dispuesta mediante con Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, modificado por Decreto de Urgencia N° 057-2020; así como de la transferencia de los Módulos Temporales de Vivienda que posee en stock el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el marco de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



**DECRETA:**



**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus.(COVID-19).

**Artículo 2. Financiamiento para la contratación de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 95 221 467,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios de pre-hospitalización, hospitalización, equipos de respuesta rápida, equipos de seguimiento clínico y equipos humanitarios de recojo de cadáveres, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales en el marco de la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo al detalle siguiente:



REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia



V. ZAMORA

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.0 Reserva de Contingencia

**TOTAL EGRESOS 95 221 467,00**



L. RABEZ



L. CUEVA

A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios

**TOTAL EGRESOS 95 221 467,00**

2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de personal bajo la modalidad del Régimen Especial del

Decreto Legislativo N° 1057", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



V. ZAMORA

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



L. RANEZ

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 3. Financiamiento para la adquisición de insumos e instrumentos médicos destinados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus**



L. CUEVA

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 026 417,00 (DIEZ MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición de insumos e instrumentos médicos que se requiera para la prestación de servicios de pre-hospitalización, equipos de respuesta rápida y equipos de seguimiento clínico, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	

**TOTAL EGRESOS** 10 026 417,00





No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia



A LA:

En Soles



SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios

TOTAL EGRESOS 10 026 417,00

3.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 se encuentra en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la adquisición de insumos e instrumentos médicos", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran



como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Excepcionalmente, autorizase a los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el mencionado numeral, para financiar la adquisición de instrumentos médicos, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, que corresponda a gastos de capital y que deben registrarse en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros.



**Artículo 4. Conformación de Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres en Gobiernos Regionales**

Dispóngase que los Gobiernos Regionales conformen nuevos Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres, y adquieran insumos e instrumentos para dichos equipos, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud para estos fines, con cargo a los recursos transferidos por el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda. La cantidad mínima de equipos que deben conformarse se encuentra en el Anexo 3 "Metas de conformación de nuevos Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres en Gobiernos Regionales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



**Artículo 5. Financiamiento de la conformación de Equipos de Respuesta Rápida en Gobiernos Regionales para las intervenciones en mercados de abastos**

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 197 499,00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la implementación de Equipos de Respuesta Rápida, para las intervenciones en mercados de abastos, a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, conforme a lo señalado en el numeral 5.6 y de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios



REPUBLICA DEL PERU



No. ....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia



V. ZAMORA

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 197 499,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>6 197 499,00</b>
		=====



L. HERRERA

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios



L. CUEVA

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 197 499,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>6 197 499,00</b>
		=====

5.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 5.1 se encuentra en el Anexo 4 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para la implementación de Equipos de Respuesta Rápida para las intervenciones en mercados de abastos", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

5.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del



Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5.6 Para efectos de la ejecución de los recursos transferidos en el numeral 5.1, dispóngase que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales adecuan la conformación de sus Equipos de Respuesta Rápida de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que dispone la implementación de una vigilancia centinela en mercados.



5.7 Los Equipos de Respuesta Rápida para las intervenciones en mercados de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales deben registrar la toma de muestra de casos sospechosos por coronavirus (COVID-19) en el Formulario Único 100 "F100": Registro de Pruebas Rápidas por coronavirus (COVID-19) y el Formulario Único 200 "F200": Investigación Epidemiológica, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.



#### **Artículo 6. Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios para el Recojo de Cadáveres**

6.1 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a la contratación de personal, para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios para el Recojo de Cadáveres, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.

6.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral 6.1 del presente artículo tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".





No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

6.3 Los contratos administrativos de servicios que los Gobiernos Regionales suscriban con cargo a los recursos a los que se refieren los numerales 2.1 del artículo 2, del artículo 4 y del numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia se sujetan a lo establecido en los numerales precedentes.

## Artículo 7. Uso de Sistema Integrado para COVID – 19

Dispóngase que las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales responsable de implementar los Centro de Aislamiento y Seguimiento, reporten la información de los pacientes en la Sistema Integrado COVID – 19, conforme a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

## Artículo 8. Creación de Centros de Costos en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

8.1 Dispóngase, que dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, los Gobiernos Regionales deben proceder a la creación de los centros de costos en el SIGA - MEF, exclusivos para la prestación de servicios asociados al COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 5 "Nomenclaturas de Centros de Costos COVID-19" a fin de que en estos se consoliden los gastos generados por la provisión de bienes y servicios que se derivan de la prestación de dichos servicios a la colectividad.

8.2 Dispóngase, que las Unidades Ejecutoras de los Gobierno Regionales, a cargo de la implementación de los servicios señalados en el Anexo 5, asignen a un responsable para cada Centro de Costos, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 9. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

9.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos





FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 10. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

#### Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Acompañamiento a diversos Gobiernos Regionales en la implementación del Sistema Integrado de Información COVID-19 (SICOVID)

1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar la implementación del Sistema Integrado de Información COVID-19 (SICOVID), la que incluye el desarrollo informático y el acompañamiento al personal y establecimientos de salud a nivel nacional, responsable de realizar los registros de información para la emergencia. Los recursos habilitados en el marco de lo establecido en el presente numeral se deben registrar en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### SEGUNDA. Vigencia de las contrataciones para alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente

Dispóngase que las contrataciones autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, se puedan realizar y ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2020.





No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU



# Decreto de Urgencia



**TERCERA.** Nuevo plazo de remisión de solicitudes para atención con Módulos Temporales de Vivienda, en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020

Autorízase al Ministerio de Salud, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, remita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las solicitudes de atención con Módulos Temporales de Vivienda indicando los lugares y la cantidad requerida por éste, o por quienes se lo soliciten, para el despliegue de las acciones logísticas necesarias, a que se refiere el numeral 18.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, con cargo a los recursos del presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS  
GOBIERNOS REGIONALES EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

**I. ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2019 se comunicó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) varios casos de neumonía en Wuhan, una ciudad situada en la provincia china de Hubei. Se trataba de un virus distinto a los conocidos. Una semana más tarde, el 7 de enero, las autoridades chinas confirmaron que habían identificado un nuevo coronavirus. Este nuevo virus se denominó, provisionalmente, 2019-nCoV. Actualmente este nuevo coronavirus ha sido denominado COVID-19.

El 31 de enero la OMS declara alerta mundial sanitaria para que los países se preparen ante tal amenaza global. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la Pandemia por COVID-19, debido al elevado número de casos en 112 países fuera de China. Esta es la primera pandemia causada por un coronavirus. En junio de 2009 tuvo lugar la pandemia de influenza A(H1N1), la cual se prolongó hasta agosto del 2010.

Hasta el 24 mayo se han informado 5,304,772 casos confirmados de COVID-19 a nivel global (216 países) con 342,029 defunciones (letalidad 6,4%). El 70% de los casos son EEUU, Rusia, Brasil, Reyno Unido, Inglaterra, España, Italia, Alemania, Turquía, Francia, Irán y Perú.

En el Perú, el 05 de marzo se confirmó un primer caso importado de COVID-19, en un compatriota peruano con historial de viajes a España, Francia y República Checa. Posterior a ello se confirmaron otros casos entre sus contactos.

El 11 de marzo mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control de COVID-19. El mismo día mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional. Cuyo objetivo es implementar medidas urgentes para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID -19) en el territorio nacional.

Para el 31 de marzo el país registraba 1323 casos confirmados, y ya se contaba con regiones con transmisión comunitaria; frente a ello, el 31 de marzo se emite la resolución ministerial N°141- 2020 donde se aprueba la Directiva Sanitaria para la implementación y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR) que realizan la Vigilancia Epidemiológica de casos sospechosos de COVID19.

El ERR, es un equipo multidisciplinario constituido por personal de epidemiología o que cuenta con entrenamiento en epidemiología, un profesional/ técnico de laboratorio y 1 chofer. El profesional de epidemiología es el líder el equipo. Los ERR, son los primeros equipos en llegar al lugar donde se detecta la necesidad de atención en salud de un caso sospechoso a COVID-19.

El 7 de mayo mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifica los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del programa de incentivos a la mejora de la Gestión municipal del año 2020. Dentro del cual se dispone la implementación de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio de COVID-19 en 36 mercados priorizados en 10 de las 25 regiones del país.

EL 15 de mayo con RM 295-2020-MINSA, se establece la Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID - 19 en mercados de abasto, así como a vigilancia centinela.





A la fecha, el Perú ha notificado 119,959 confirmados, incluidas 3456 defunciones (letalidad 2.88%), distribuidos en las 25 regiones del país: Amazonas (451), Ancash (2832), Apurímac (141), Ayacucho (537), Cajamarca (557), Callao (8558), Cusco (856), Huancavelica (345), Huánuco (676), Ica (2153), Junín (1438), La libertad (3023), Lambayeque (6075), Lima (75716), Loreto (3391), Madre de Dios (325), Moquegua (352), Pasco (335), Piura (4219), Puno (257), San Martín (957), Tacna (291), Tumbes (1032) y Ucayali (2941).

El 15 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declarándose el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020 y cuyo numeral 2.1 del artículo 2, referido al acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza la continuidad de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, entre otros.

Con el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, emitido con fecha 18 de marzo de 2020, se precisan los alcances del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, con excepción del personal estrictamente necesario que participa en la prestación, entre otros, de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; por lo que, dicho servicio debe seguir ejecutándose sin restricciones por parte de las municipalidades.

El Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

Mediante, Decreto de Urgencia N° 048-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020 se autorizó al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

De otra parte, y dentro del contexto antes indicado, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a solicitud del MINSA o del Seguro Social de Salud - EsSalud, transfiera, en calidad de donación, los Módulos Temporales de Vivienda (MTV) que posee en stock, los cuales estaban destinados a la atención a la población vulnerable a consecuencia de desastres o peligros inminentes de desastres originados por causas naturales o antrópicas, para ser destinados a los servicios de salud para la atención de la enfermedad que genere el COVID-19, para lo dichas entidades dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, un listado indicando los lugares y la cantidad de Módulos Temporales de Vivienda requeridos por éstos.





En tal sentido, el MINSA y EsSalud dentro del plazo previsto, hicieron sus requerimientos, habiéndose donado un total de 387 MTV, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

	Entidad que requiere			
	Essalud		MINSA	
	Total	171	Total	216
	Primer Requerimiento	Segundo Requerimiento	Primer Requerimiento	Segundo Requerimiento
Cantidad Total de MTV requeridos	147	24	94	122
MTV con instalación concluida	147	24	94	89
En proceso de Instalación	0	0	0	5
Trasladados sin inicio de Instalación	0	0	0	16
Por trasladar	0	0	0	12
Regiones Atendidas	La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Cusco, Junín, Piura, Tumbes, Cajamarca, Moquegua, Ucayali, Loreto, Lima Metropolitana	Lima Metropolitana, Amazonas, Madre de Dios, San Martín	La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Cusco, Junín, Piura, Tumbes, Cajamarca, Puno, Huancavelica, Ica, Amazonas, Apurímac, Lima Provincias, Loreto, Tacna, Lima Metropolitana	La Libertad, Piura, Puno, Lima Metropolitana Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Lima Provincias, Madre de Dios, Tacna

Cuadro 1: Atenciones con MTV en el año 2020 en el marco del COVID 19.

Fuente y Elaboración: DGPPVU-MVCS

Requerimiento	Es Salud	MINSA
Primero	147	94
Segundo	24	122
<b>SUB TOTAL</b>	<b>171</b>	<b>216</b>
<b>TOTAL MTV</b>	<b>387</b>	

Cuadro 2: Resumen de atenciones con MTV en el año 2020 en el marco del COVID 19.

Fuente y Elaboración: DGPPVU-MVCS

Sin embargo, frente al incremento de casos de contagiados con COVID-19 y la necesidad de mejorar la capacidad de respuesta del MINSA, el Viceministerio de Salud Pública, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, conforme se aprecia de los Oficios N° 144 y 166-2020-DVMSP/MINSA ha solicitado la donación de MTV, por lo que, a efectos de seguir prestando el apoyo autorizado por la norma antes indicada, resulta necesario aprobar un nuevo plazo para que dicha entidad presente sus requerimientos en el marco de dicho Decreto de Urgencia, más aún si la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se mantiene vigente.



Por otra parte, debemos tener en cuenta que el Perú es un país propenso a la ocurrencia de desastres generados por fenómenos de origen natural, producidos de manera cíclica y periódica en algunos casos, dada la presencia de intensas precipitaciones pluviales en el primer y último trimestre de cada año, lo que genera además la potencial ocurrencia de movimientos en masa e inundaciones en las zonas afectadas por las lluvias, y al estar ubicado en una zona sísmica del continente, está propenso a movimientos sísmicos.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual establece que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, constituye el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción



ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que la preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

En ese marco, el MVCS debe resguardar su capacidad de respuesta ante eventos por causas naturales y acción humana que generen desastres, por lo que debe mantener un stock de MTV que le permita atender a la población afectada y damnificada.

## II. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA NORMA

El artículo 7 de la Constitución Política establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. Asimismo, el derecho a la salud previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú comprende no solo el derecho al cuidado y salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salud personal, sino el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna.

En el marco de la declaratoria de emergencia, el Ministerio de Salud ha emitido documentos para la protección de la población frente a la amenaza de la pandemia por COVID-19 en cumplimiento de la Ley General de Salud, en los Artículos II, VI y XII que establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

En este contexto, se hace imprescindible el fortalecimiento de las siguientes acciones de intervención a nivel nacional para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus:

- a) Servicios de pre - hospitalización.
  - b) Servicio de Hospitalización.
  - c) Equipos de seguimiento clínico.
  - d) Equipos de respuesta rápida.
  - e) Equipos humanitarios de recojo de cadáveres.
- 
- a) **Fortalecimiento del Servicio de Atención Móvil de Urgencia y transporte asistido Pre Hospitalario en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos**





## **Regionales para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en el marco de la emergencia sanitaria nacional:**

Los servicios de emergencias médicas pre hospitalarias (SEM) facilitan la atención inicial de soporte vital básico y/o avanzado y traslado de heridos o enfermos desde el lugar donde ocurre la emergencia hasta el centro sanitario donde le van a prestar cuidados definitivos. Los SEM también pueden prestar traslado de pacientes desde una instalación de salud a otra de mayor nivel o complejidad, en lo que se conoce como traslado interhospitalario.

Los trabajadores de salud que prestan servicios pre hospitalarios de emergencias médicas o transporte interhospitalario de pacientes trabajan en un entorno único con retos muy particulares, como realizar su labor en entornos pre hospitalarios no controlados, transportar pacientes en un espacio cerrado y enfrentar la variabilidad de los recursos.

Considerando la propagación que hasta la fecha tiene el virus, se prevé que la COVID-19 afectará a buena parte de la población mundial. A medida que evolucionen los brotes de COVID-19, los trabajadores prehospitalarios, incluido el personal de los servicios de emergencias médicas (SEM) y otros que responden a las situaciones de emergencia pueden verse expuestos a la enfermedad al estar en contacto con los pacientes o con entornos contaminados.

En todo momento, el personal que presta SEM prehospitalarios debe cumplir de manera estricta las precauciones habituales aplicables y el protocolo institucional. Además, se recomienda que todo el personal de SEM adopte medidas especiales de precaución al prestar atención a un caso de COVID-19, sea presunto o confirmado.

En base a lo indicado en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud ha establecido en el numeral 6.1.19 Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de la R.M. N° 239-2020/MINSA, como Riesgo Alto de Exposición a los trabajadores de salud de ambulancias que transporta pacientes con diagnóstico y sospecha de COVID-19.

De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, los trabajadores del Servicio de Atención Móvil de Urgencia – SAMU, y quienes realizan el transporte de pacientes con diagnóstico y sospecha de COVID-19, al realizar trabajos con Riesgo de Exposición al COVID-19 deben contar con seguro de salud, y de acuerdo a la RM N°144-2020-MINSA, del numeral 6.6 del literal b) menciona que todo personal de salud que interviene en el transporte asistido en cumplimiento de sus funciones debe de contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).

Por tal motivo, es necesaria la contratación de este personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

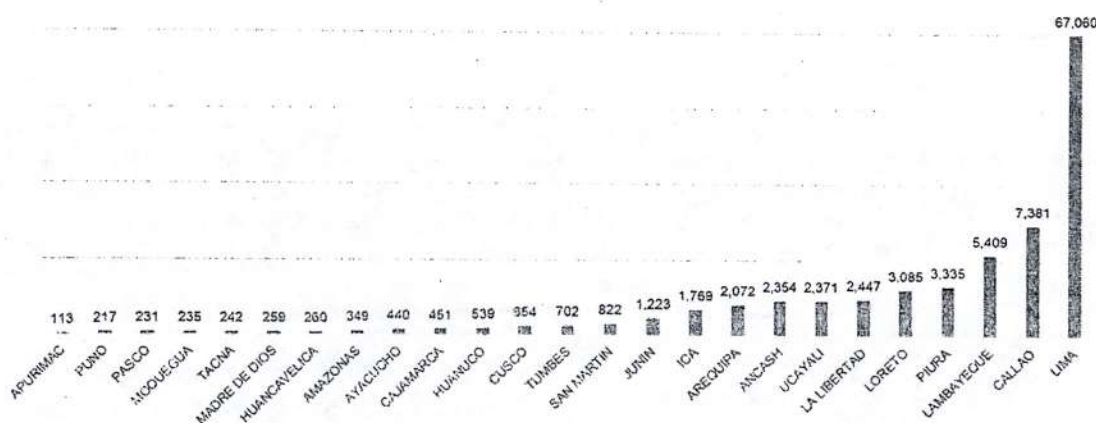
Asimismo, es necesario que se cuente con un servicio de emergencias médicas pre hospitalario en las 25 regiones del país, para que se realice el transporte asistido de manera adecuada (insumos y equipos médicos) y con las medidas de bioseguridad correspondientes (Equipos de Protección Personal-EPP), para la reducción del riesgo de transmisión del virus, complicaciones y muerte en casos de COVID-19 en pacientes con sospecha del virus a nivel nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.





## REGISTRO DE CASOS CONFIRMADOS POR REGIÓN 06 MARZO – 20 MAYO

NÚMERO DE CASOS COVID 19 POSITIVOS A NIVEL REGIONAL



Fuente: Sala situacional COVID-19 Perú.

Elaboración: Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

El presente gráfico muestra el número de casos positivos confirmados en cada una de las regiones de nuestro país, lo cual cada día va en incremento, y que según la severidad de su cuadro requerirán atención en sus domicilios y otros espacios pre hospitalarios y/o el transporte asistido hacia un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive que pueda garantizar el manejo adecuado de su estado.

El Servicio de Atención Móvil de Urgencia – SAMU, y quienes realizan el transporte de pacientes con diagnóstico y sospecha de COVID-19, deben contar con una Central de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUE) y del servicio de Atención Pre Hospitalario (APH) para el transporte asistido de pacientes.

Para la atención en la Central de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUE), se requiere un equipo conformado por operadores telefónicos, médicos reguladores y despachadores, quienes realizarán la atención telefónica, el triaje telefónico y, de ser el caso, el despacho de las ambulancias en aquellos casos reportados como emergencia COVID, ya sean moderados y/o graves.

El tamizaje previo al despacho tiene como objetivo detectar de manera preliminar y sobre la base de las directrices más recientes, a los pacientes en investigación por COVID-19, evaluar la gravedad de la enfermedad y recomendar el nivel más alto posible de precauciones que puedan ser necesarias. Esto permite que los prestadores de servicios pre hospitalarios trabajen en un entorno seguro y que la asignación de recursos se realice acorde con la evaluación del riesgo. La evaluación posterior en el sitio confirmará el riesgo y permitirá reducir las precauciones y los recursos, si corresponde.

Para la atención pre hospitalaria, se requiere contar con un equipo de profesionales (RRHH) compuesto por personal médico, enfermera(o) y personal responsable de la conducción del vehículo, de acuerdo a lo establecido en el literal j), artículo 6.5 de la RM N° 144-2020-MINSA, quienes conforman el personal mínimo necesario para la operatividad de una (01) ambulancia para atender a los pacientes con diagnóstico y sospecha de COVID-19.

Según el numeral h) artículo 6.5 de la RM N° 144-2020-MINSA, en aquellas regiones donde no se encuentre implementado el SAMU o habiendo implementado el SAMU este no tenga capacidad de atención en el momento de la solicitud, el servicio de atención pre hospitalaria y transporte asistido será asumido por la DIRESA/GERESA/DIRIS correspondiente.



L. RÁÑEZ



Para garantizar el servicio oportuno las 24 horas, se requiere contar mínimamente con cinco (05) profesionales para cada cargo, tanto para la Central de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUE) y el Servicio de Atención Pre Hospitalaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 23536: Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carga de los Profesionales de la Salud.

Puesto que para implementar una oferta móvil se debe de considerar lo dispuesto en el literal j) artículo 6.5 de la RM N° 144-2020-MINSA, la ambulancia será tripulada por personal médico, enfermera(o) y personal responsable de la conducción del vehículo; asimismo, de acuerdo a las recomendaciones de la OMS, se debe contar con un centro operativo o central de regulación, responsable de coordinar y regular la prestación de los servicios de emergencias médicas pre hospitalarias y las referencias de urgencias y emergencias médicas entre instituciones de salud.

Según lo antes expuesto se hace imperioso la necesidad de para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como la adquisición de insumos e instrumentos médicos.

**b) Fortalecimiento del Servicio de Hospitalización y Equipos de Seguimiento Clínico en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en el marco de la emergencia sanitaria nacional:**

En el marco de la declaratoria de emergencia, el Ministerio de Salud ha emitido documentos para la protección de la población frente a la amenaza de la pandemia por COVID-19 en cumplimiento de la Ley General de Salud, en los Artículos II, VI y XII que establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Considerando que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para él durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, esta es una de las medidas de mayor efectividad para reducir la posibilidad del de la transmisión del COVID-19. También se dispuso el reforzamiento del Sistema de Salud en todo el territorio nacional, a fin de asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la vida y la salud de la población, para la prevención, atención oportuna de la salud de las personas afectadas por el COVID-19.

En ese sentido, el Ministerio de Salud en cumplimiento con su rol rector del Sector Salud y a fin de reducir el impacto sanitario, social y económico del COVID-19 en el territorio nacional, da establecido documentos normativos para direccionar los esfuerzos hacia el incremento de la capacidad de respuesta de los servicios de salud, así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Las regiones que tienen número mayor de 2000 caso confirmados COVID-19 son: Callao con 7 685, Lambayeque con 5 581, Piura con 3 496, Loreto con 3,166, La Libertad con 2 542, Ucayali con 2 478, Ancash con 2 466, Arequipa con 2 176 y Región Lima 2 068. Asimismo, en Lambayeque, Piura, Loreto, Callao, Ancash, Ica, Ucayali, La Libertad y Tumbes cuentan con el mayor número de fallecidos





Así como en las regiones mencionadas en todas las regiones del país se viene reportando casos confirmados, por lo que es necesario fortalecer las estrategias efectivas que contribuyan al control y atención de las personas afectadas en todas las regiones, a fin de prevenir y mitigar los efectos de la enfermedad a través las acciones que desarrollan los Equipos de Seguimiento Clínico – ESC, los que están conformados por un profesional médico y un personal de enfermería que se encargan de la valoración clínica integral del caso confirmado de infección COVID-19 y sus contactos.

Para la estimación del número de ESC por región se ha considerado los siguientes factores: población total, número de casos confirmados, considerando que 1 de cada 5 casos son casos confirmados son asintomáticos\* índice de dispersión, número de fallecidos. (Anexo N° 1)

Según los reportes diarios un promedio de 6.5% de personas con diagnóstico conformado son hospitalizados, aun actualmente los servicios de salud tienen una sobredemanda de pacientes, a la fecha 7 152 personas permanecen en los hospitales, 984 en UCI y 922 pacientes en ventilación mecánica. Para estimar el número de profesionales que brinden atención de los pacientes hospitalizados y pacientes críticos, se tiene como referencia el documento: COVID-19 Recomendaciones Técnicas para configuración de un Equipo Médico de Emergencia Especializado en tratamiento de Infección Respiratoria Grave (IRAG).

En el mismo documento se tiene la referencia para la estimación de técnicos y otro personal de salud, que deben apoyar la atención de los pacientes sean en hospitalización en UCI o con ventilación mecánica. Adicionalmente se ha se debe tener en cuenta que el personal de salud está trabajando horas adicionales que influyen en su propia salud y en el rendimiento en la atención al paciente. Por lo que se requiere aumentar la cantidad de profesionales y técnicos de salud para la atención de los pacientes. El alto riesgo de transmisión del COVID/19 exige el cumplimiento estricto del uso de equipos de protección personal para el personal que brinda la atención directamente, del mismo modo se exige la continua limpieza y desinfección de los ambientes hospitalarios por este motivo se expresa la necesidad de reforzar a este grupo ocupacional, que también se encuentra en la primera línea de atención de salud. (Anexo N°2)

Cabe mencionar que las Diresas y hospitales de las regiones de todo el país vienen implementando los lineamientos y normas emitidas por el Ministerio de Salud, en relación con la implementación de ESC y en los servicios de hospitalización y de UCI, sin embargo, a pesar de los evidentes esfuerzos realizados, la demanda aun no es cubierta al 100%, por lo tanto, mayor es el riesgo de complicaciones de la enfermedad y fallecimiento.

En este sentido y con la información mencionada, la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud de la General de Operaciones en Salud – DGOS ha desarrollado la estimación del número de ESC a mantenerse durante los meses siguientes y de personal que debe reforzar la atención en los hospitales del país.

La alta demanda de pacientes en hospitalización y en especial en las unidades de cuidados intensivos, demanda mayor número de personal profesional, profesional técnico y personal de limpieza a fin de brindar una atención de eficiente y segura a los pacientes y seguridad para los mismos trabajadores.

En ese marco, nuestra Dirección ha estimado y traslada el número de Equipos de Seguimiento Clínico y de personal profesional y técnico para los Hospitales a fin de contener y mitigar la pandemia COVID-19.

Considerando que las acciones del seguimiento clínico incluyen la atención a los pacientes confirmados, se requiere para los 385 ESC: 1 Estetoscopio, 1 Tensiómetro, 1 Pulsioxímetro y 1 Termómetro Laser, por equipo.

Cabe resaltar, que estos son los equipos mínimos para considerar para la intervención de seguimiento clínico.





**c) Fortalecimiento para la conformación de Equipos de Respuesta Rápida en Gobiernos Regionales para las intervenciones en mercados de abastos:**

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la población del país a consecuencia de la pandemia COVID-19, es necesario fortalecer la capacidad de respuesta a nivel comunitario, por medio de los ERR a nivel nacional.

La alta demanda de pacientes graves en unidades de cuidados intensivos, en las regiones con mayor número de casos confirmados, conlleva a fortalecer la identificación de casos en etapas tempranas de la enfermedad, a fin de difundir medias preventivo-promocionales en nivel domiciliario y disminuir las defunciones.

El ERR, es un equipo multidisciplinario constituido por personal de epidemiología o que cuenta con entrenamiento en epidemiología, un profesional/ técnico de laboratorio y 1 chofer. El profesional de epidemiología es el líder el equipo. Los ERR, son los primeros equipos en llegar al lugar donde se detecta la necesidad de atención en salud de un caso sospechoso a COVID-19.

El 7 de mayo mediante Decreto Supremo N° 099 –2020 – EF, se modifica los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del programa de incentivos a la mejora de la Gestión municipal del año 2020. Dentro del cual se dispone la implementación de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio de COVID-19 en 36 mercados priorizados en 10 de las 25 regiones del país.

EL 15 de mayo con RM –295 –2020–MINSA, se establece la Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID – 19 en mercados de abasto, así como a vigilancia centinela.

A la fecha, el Perú ha notificado 119,959 confirmados, incluidas 3456 defunciones (letalidad 2.88%), distribuidos en las 25 regiones del país: Amazonas (451), Ancash (2832), Apurimac (141), Ayacucho (537), Cajamarca (557), Callao (8558), Cusco (856), Huancavelica (345), Huánuco (676), Ica (2153), Junín (1438), La libertad (3023), Lambayeque (6075), Lima (75716), Loreto (3391), Madre de Dios (325), Moquegua (352), Pasco (335), Piura (4219), Puno (257), San Martín (957), Tacna (291), Tumbes (1032) y Ucayali (2941).

Los mercados se han convertido en focos de transmisión de COVID – 19, por lo que es necesario intervenir mediante los ERR estos centros de abastos, a fin de detectar oportunamente casos positivos e implementar medidas de prevención y control.

Los mercados, son constituidos zonas de alto de transmisión del COVID-19, teniendo así una positividad del 86% en comerciantes del Mercado Modelo de Frutas, intervención realizada el 15 de mayo; una tasa de positividad del 51% en comerciantes del Mercado Las Capullanas de Piura, por lo que es necesario implementar una vigilancia centinela en todas las regiones del país para medir continuamente la incidencia y prevalencia de COVID-19 en los comerciantes y poder tomar medidas para garantizar a la población zonas seguras donde comprar los alimentos.

Cabe mencionar que las GERESAS/DIRESAS a través de la oficina de epidemiología de las regiones de todo el país vienen implementando los lineamientos y normas emitidas por el Ministerio de Salud, en relación a la implementación de ERR, sin embargo, a pesar de los evidentes esfuerzos realizados, la demanda no es cubierta al 100%, por lo tanto se hace mayor el riesgo de complicaciones de la enfermedad que conlleva a colapso de los servicios de salud en unidades críticas, por ende el aumento de las defunciones.

En este sentido, el Centro Nacional de Prevención y control de enfermedades (CDC) ha desarrollado la estimación del número de ERR a mantenerse durante los meses siguientes a fin





de realizar una respuesta acorde a las necesidades de las regiones para el control de casos de COVID – 19.

Por lo expuesto, se requiere incrementar el número de ERR para la comunidad a nivel nacional de acuerdo con el riesgo de transmisibilidad de cada región e implementar ERR centinelas que detecten oportunamente casos COVID-19 en lugares con elevada concentración de personas.

**d) Fortalecimiento para la Conformación de Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres en Gobiernos Regionales:**

En el marco de la Emergencia Sanitaria (DS N° 008-2020-SA) y el Estado de Emergencia Nacional (DS N° 044-2020-PCM), la DIGESA, en cumplimiento de sus funciones elaboró la "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19", aprobado mediante la RM N°100-2020-MINSA, y sus modificatorias, en la que se establecen los lineamientos a seguir para el adecuado manejo de los cadáveres, cuya causa de defunción hayan sido por COVID-19, a fin de controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación del COVID 19; por lo cual se especifica que "Toda muerte sospechosa de COVID-19 debe ser manejado como un caso confirmado siguiendo las disposiciones estipuladas en la presente directiva".

En el mes de abril de 2020, el Centro Nacional de Control y Prevención de Enfermedades (CDC-MINSA), señaló que en una tasa de ataque al 20%, se estimaba un aproximado de 3 505 fallecidos por COVID-19, por lo cual tomando en cuenta la Alerta Epidemiológica AE-014-2020 del CDC que indica que "toda muerte sospechosa de COVID-19 debe ser manejado como un caso confirmado", se había considerado que podrían ser manejados como casos de COVID-19, un aproximado de 8 000 fallecimientos, sumando la estimación del CDC y un adicional del 10% de los fallecidos que reporta el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en un lapso de tres meses que se proyectó la emergencia sanitaria (Informe Técnico N° 724-2020/DCOVI/DIGESA).

A la fecha, mediante comunicación Vía WhatsApp del 25/05/2020, el CDC envía una tabla con la proyección de casos de Covid 19 por departamento, a una tasa de ataque del 10% para un periodo de 23 semanas, en la que se estima un total de 2 928 188 casos y 28 047 fallecidos. Dado que las 23 semanas son aproximadamente 6 meses, se calcula un promedio de 4 675 fallecidos por mes, con la mayor cantidad de casos y fallecidos en Lima, seguido de Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica.

Ante la solicitud de información para determinar las brechas de personal y los insumos requeridos para fortalecer los EHRC, la Dirección Ejecutiva ha emitido el Oficio Circular N° 035-2020/DCOVI/DIGESA, de fecha 25/05/2020, dirigida a todas las DIRESA, GERESA y DIRIS para que identifiquen las brechas solicitadas. Según lo informado por las regiones, se estima una brecha de 182 EHRC, cada uno constituido por 5 personas: un médico, un personal de salud ambiental, un chofer o conductor y dos personas de apoyo.

**e) Creación de Centros de Costos en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales**

Se estima pertinente que la creación de los centros de costos previstos para los gastos asociados a la atención del COVID-19 sean uniformizados en la totalidad de Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, siendo que a través de ellos se realizará la trazabilidad que permita identificar el impacto de la ejecución respecto del cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades; así como, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.

Así, la creación de los centros de costos propuestos en el Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los gobiernos regionales en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus, coadyuva en la trazabilidad de los gastos generados para la atención de los servicios asociados al COVID-19 y permitirá que el SIGA, –MEF cuente con información homogénea y oportuna.





Es por ello que se establece que la prestación de servicios asociados al COVID-19 se efectúe de acuerdo a lo señalado en el Anexo 5 "Nomenclaturas de Centros de Costos COVID-19", a fin de que en estos se consoliden los gastos generados por la provisión de bienes y servicios que se derivan de la prestación de dichos servicios a la colectividad.

## **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA**

### **Acompañamiento a diversos Gobiernos Regionales en la implementación del Sistema Integrado de Información COVID-19 (SICOVID)**

En el marco del Estado de emergencia del brote del COVID-19 establecida mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogada mediante: Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, esta oficina desarrollo la aplicación informática para el registro de los casos sospechosos acorde con la Alerta Epidemiológica vigente del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y la aplicación informativa SICOVID-19.

La Resolución Ministerial N° 183-2020-MINSA, oficializa la Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento longitudinal en tiempo real integral de los casos COVID-19, a nivel nacional y regional; en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19, en el cual se han definido:

- Formato 00 (F00): Formato de Triaje
- Formato 100 (F100): Registro de realización de prueba rápida (PR)
- Formato 200 (F200): Formato de investigación epidemiológica.
- Formato 300 (F300): Formato de registro de seguimiento clínico.
- Formato 400 (F400): Formato de atención prehospitalaria.
- Formato 500 (F500): Formato de seguimiento de atención hospitalaria.
- Formato 600 (F600): Certificado de Defunción establecida por el SINADEF (Sistema Nacional de Defunciones)

Esta oficina en marco de sus competencias y funciones ha desarrollado la aplicación informática SICOVID-19, la misma que se encuentra en funcionamiento desde 14 de abril del 2020 y contempla las funcionalidades para el registro, explotación y la integración de estos:

- Formato 00 (F00): Formato de Triaje
- Formato 100 (F100): Registro de realización de prueba rápida (PR)
- Formato 200 (F200): Formato de investigación epidemiológica.
- Formato 300 (F300): Formato de registro de seguimiento clínico.
- Formato 400 (F400): Formato de atención prehospitalaria.
- Formato 500 (F500): Formato de seguimiento de atención hospitalaria.



A la fecha, en la aplicación informática del SICOVID-19 se tiene funcionalidades pendientes a ser incorporadas:

- Automatización del proceso de Gestión de Equipos de Respuesta Rápida.
- Automatización del proceso de Gestión de Visitas.
- Automatización del proceso de Gestión de Insumos.
- Fortalecimiento del módulo de Gestión de Usuarios.
- Fortalecimiento del Formato 200: Investigación Epidemiológica.
- Integración Formato 200, con el NOTI del CDC.
- Fortalecimiento del Formato 300. Seguimiento Clínico.
- Integración Formato 300 Seguimiento Clínico.
- Reporte del Tratamiento recibido del paciente desde el Formato 300.
- Reportería de Seguimiento de PACIENTES, por tratamiento.
- Desarrollo del Formato 300.1 Orientación en el cuidado de la Salud Mental.
- Fortalecimiento del Formato 400 Atención Pre Hospitalaria.



- Reportería del Formato 400 Atención Pre Hospitalaria
- Fortalecimiento del Formato 500 Atención Hospitalaria.
- Integración de Formato 300 Receta con CENARES
- Servicios para envío de receta a CENARES, para la entrega del medicamento
- Servicio de confirmación de entrega de receta y medicamentos del paciente
- Portal de Usuario de Salud para COVID-19, Historial de Pruebas Rápidas del paciente, Constancia de Alta para el paciente.
- Tablero de Registro de Pruebas Rápidas.
- Tablero de Seguimiento de Prescripción y Entrega de Medicamentos
- Fortalecimiento del formato 600, Certificado de Defunción
- Fortalecimiento del formato 600, Formato de Gestión de Cuerpos

Siendo necesario para la sostenibilidad de la aplicación informática SICOVID-19 y que contemple nuevas funcionalidades de acuerdo con el uso y necesidades que se identifican en el proceso de implementación en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos y las DISAS/DIRESAS/DIRIS, desarrollar actividades de:

- Interoperabilidad: la integración de la aplicación informática con otras fuentes de datos no solo para validar los datos y sino el de compartir información de la emergencia para una adecuada toma de decisiones por parte de las entidades del Estado.
- Calidad: La verificación de las funcionalidades requeridas para un adecuado desempeño del SICOVID-19 y que no genere inconvenientes en su uso.
- Mesa de ayuda. - A fin de brindar asistencia en las funcionalidades de las aplicaciones informáticas que se encuentran en producción y que son usadas a nivel nacional en las DIRIS y las regiones y asimismo por el nivel central y que principalmente se está brindando asistencia a las aplicaciones relacionadas a la emergencia Sanitaria y siendo dada por diferentes canales: Correo electrónico, WhatsApp y Teléfono.

Debido a la emergencia Sanitaria, se ha ampliado el horario de atención de la mesa de ayuda, siendo esta actualmente 24 horas por 7 días, además se ha incorporado personal para la asistencia técnica en cada una de las regiones a nivel nacional.

- Soporte técnico en situ. - A pesar de que se debe guardar un aislamiento social debido a la Emergencia Sanitaria, sin embargo, en algunas oportunidades se requiere la asistencia presencial, la misma que esta todas las regiones para el uso del SICOVID-19.
- Mantenimiento. - Es necesario no solo para corregir algunos inconvenientes que podría presentar la aplicación o ante nuevos requerimientos a incluirse.
- Explotación de Datos. - La definición de los indicadores y la publicación de estos para una adecuada toma de decisiones en el nivel local, regional y nacional a fin de definir los lineamientos para frenar el avance de la pandemia del COVID-19 en el territorio peruano.



Por lo expuesto, de las actividades destinadas a la implementación de programación de turnos y Citas en el e-Qhali de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 14-2019, se ha visto por conveniente desestimar algunas actividades conducentes a dicho objetivo y priorizarlas y destinar la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para no solo desarrollar las nuevas funcionalidades en el SICOVID-19 sino también asegurar su sostenibilidad del mismo en el marco de la Emergencia Sanitaria del COVID-19.

#### **Vigencia de las contrataciones para alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente**

La Segunda Disposición Complementaria Final tiene por objeto disponer que las contrataciones autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios



necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, se puedan realizar y ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin que el MINAM pueda efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado..

Al respecto, con el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

En ese marco, la Presidencia del Consejo de Ministros emitió la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, de fecha 16 de abril de 2020, que aprueba los *"Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19"*, encargándole a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud.

Por lo indicado, en el numeral precedente, la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, emite la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD de fecha 1 de mayo de 2020, que aprueba la versión actualizada de los *"Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19"*, el cual establece:

## **"SECCIÓN I OPERACIÓN DE TRASLADO**

### **1.1 Identificación de personas con necesidad de traslado.**

(...)

*Los Gobiernos Regionales que, en coordinación con sus alcaldes, identifican que se ha sobrepasado su capacidad de recepción de personas que retornan, deben informar del caso a la Sede Central INDECI. Para la población de estas regiones que se requieran movilizar y se encuentre en el ámbito de Lima Metropolitana, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional, coordina la instalación de espacios de espera y/o cuarentenas en la ciudad de origen hasta que cambien las condiciones de recepción y las provincias correspondientes puedan recibir a sus ciudadanos.*

(...)"

Asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 048-2020<sup>1</sup>, se dictaron medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia nacional por el COVID-19, modificado por el Decreto de

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 27 de abril de 2020.





Urgencia N° 057-2020<sup>2</sup>, el cual dispone en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria lo siguiente:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

(...)

**Tercera. Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020**

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 2. Alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente**

2.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

(...)"

En tal contexto, el MINAM, viene brindando alojamiento y alimentación y otros servicios complementarios, a las personas que se encuentran en tránsito en Lima Metropolitana hasta su retorno, sin el límite máximo de 3 días posteriores a la cuarentena que se efectuaba durante 14 días según lo contemplado originalmente en el Decreto de Urgencia N° 048-2020.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales del MINAM, se viene brindando alojamiento y alimentación a un total de 2,473 ciudadanos, de los cuales al 31 de mayo del año en curso, 1,172 de ellos han superado los 14 (catorce) días de estar alojados en los mismos, conforme el siguiente detalle:



DEPARTAMENTO	14	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	36	40	41	42	56	57	59	TOTAL GENERAL		
AMAZONAS	4											1		5	7			1			1						19	
ANCASH			3	2							15			6	2													28
APURIMAC	3	7		1	13	17	1	1	1	2		1	1	21														69
AREQUIPA			4																									4
AYACUCHO				4	2						1			29														36
CAJAMARCA					1																							1
CUSCO	8		55											37				1										101
HUANCAVELICA					2				6			2		6		2	1											19
JUNIN				4				1				3	1			4							2					15
LA LIBERTAD									2					1														3
LIMA								1			1	2		3		1		3										11

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de mayo de 2020.



LORETO	1				5	6		31	2	1	14	373	12	86	10	10	9	73		3			1	1	2	640
MADRE DE DIOS			1										3	2									1			7
PASCO								1																		1
PIURA	3			1	1						2			7	1	1										16
PUNO					2	1	1	2					5	9												20
SAN MARTIN	1		1	6	1				3	13	93			44	11											173
TUMBES												2														2
UCAYALI												1		6												7
<b>Total general</b>	<b>20</b>	<b>7</b>	<b>64</b>	<b>18</b>	<b>27</b>	<b>24</b>	<b>2</b>	<b>39</b>	<b>12</b>	<b>16</b>	<b>126</b>	<b>385</b>	<b>22</b>	<b>262</b>	<b>31</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>77</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1172</b>

Cuadro 3: Distribución de ciudadanos por departamento a quienes se les brinda alimentación y hospedaje en virtud del Decreto de Urgencia N° 048-2020 al 31 de mayo de 2020.

Conforme el cuadro antes señalado, el MINAM, viene brindando alojamiento y alimentación a ciudadanos de los citados departamentos considerado como de ALTA VULNERABILIDAD (PIURA (16), LORETO (640), TUMBES (2)), a los cuales corresponderá seguir brindándoles atención, por considerar el Ministerio de Salud, que el traslado masivo de personas hacia o desde estos departamentos constituye un factor de riesgo que favorece la transmisión de la enfermedad.

Cabe mencionar que, conforme a las normas acotadas, el traslado de los pobladores que se encuentran en los Alojamientos Temporales, está a cargo del Gobierno Regional respectivo en coordinación con el INDECI. Sin embargo, diversos gobiernos regionales han manifestado la imposibilidad de poder trasladar a los referidos alojados; por ejemplo, se ha recibido del Gobierno Regional de San Martín<sup>3</sup>, comunicaciones en las cuales manifiestan haber superado su capacidad de infraestructura, por lo que solicitan que se suspenda el traslado de las personas que aún quedan por trasladar desde la ciudad de Lima y otras regiones.

En esa misma línea, el numeral 8) de la Alerta Epidemiológica con CODIGO: AE-016- 2020 del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, señala lo siguiente:

“(…)

#### 8. Recomendaciones sobre movimiento de personas

*El traslado masivo de personas entre ciudades constituye un factor de riesgo que favorece la transmisión de la enfermedad. En general, no se recomienda el traslado masivo de personas entre ciudades, sin que se cumplan estrictas medidas de prevención durante el traslado y durante la cuarentena a la que se someterán las personas en los lugares de destino. Con mayor énfasis, de acuerdo a los indicadores epidemiológicos actuales (descritos en la sección II situación epidemiológica actual), para los departamentos de Alta vulnerabilidad, se recomienda en forma específica que **NO se realice traslado masivo de personas hacia o desde los departamentos de Piura, Loreto, Lambayeque y Tumbes, en ninguna circunstancia, por tratarse de departamentos con alta transmisión y vulnerabilidad a COVID-19.***

(…)”.

El subrayado es nuestro



<sup>3</sup> Oficio N° 209-2020-GRSM/GR del Gobierno Regional de San Martín y el Oficio N° 232-2020-2021/MAZ-CR1 remitido por el Congresista de la República Manuel Aguilar Zamora.



Dicha situación manifestada por los Gobiernos Regionales y por el MINSA glosado en los numerales precedentes, no precisa una temporalidad cierta, la cual dependerá de diversos factores, por lo cual el MINAM deberá seguir albergando por un tiempo indeterminado a los ciudadanos que se encuentren en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2020, según corresponda.

Asimismo, como es de apreciarse del texto del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, se establece lo siguiente:

***"Artículo 2. Alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente***

***2.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.***

*(...)"*

Las contrataciones únicamente se permiten por 60 días a partir de la vigencia del DU N° 048-2020, es decir hasta el 26 de junio del 2020, periodo que resultaría insuficiente para atender y cubrir la necesidad de atención de las personas a cargo del MINAM, teniendo presente que no se cuenta con un plazo establecido de la culminación del traslado de pobladores a las regiones.

Por lo indicado, es necesario continuar con la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, hasta el 31 de diciembre de 2020.



**Nuevo plazo de remisión de solicitudes para atención con Módulos Temporales de Vivienda, en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020**

Por otro lado la Tercera Disposición Complementaria Final (DCF), autoriza al MINSA, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, remita al MVCS, las solicitudes de atención con MTV indicando los lugares y la cantidad requerida por éste, o por quienes se lo soliciten, para el despliegue de las acciones logísticas necesarias, a que se refiere el numeral 18.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, con cargo a los recursos del presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con la finalidad de establecer un nuevo plazo para la formulación de requerimientos por parte del MINSA en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020, cuya necesidad se encuentra debidamente sustentada por el Viceministerio de Salud Pública.

Considerando el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos públicos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano, situación que no es ajena al MVCS; en atención a ello y tomando en consideración que el plazo previsto en el numeral 18.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, para que el MINSA solicite la transferencia de dichos bienes, ha vencido; se dispone autorizar a dicha entidad que pueda seguir realizando sus requerimientos de MTV, y en consecuencia el MVCS pueda contratar los servicios necesarios



para su entrega y transferencia en calidad de donación, para ser destinados a los servicios de salud para la atención de la enfermedad que genere el COVID-19.

La autorización que se brinda a través de la DCF, tiene como finalidad principal prevenir y proteger a las personas en situación de vulnerabilidad en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; cautelando la capacidad de respuesta del MVCS para atender de manera oportuna con MTV a la población afectada o damnificada por desastres en el marco de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, el cual establece que la preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia tiene como propósito financiar la continuidad de los servicios de pre-hospitalización, hospitalización, equipos de respuesta rápida, equipos de seguimiento clínico y equipos humanitarios de recojo de cadáveres, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales en el marco de la emergencia sanitaria nacional, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para la adquisición de insumos e instrumentos médicos.

Lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final no irrogará mayores gastos a los autorizados en los Decreto de Urgencia N° 026-2020 y 048-2020; contribuyendo a promover mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública, al permitirse la ejecución de más actividades a las consideradas en dichas normas.

Asimismo, y considerando el actual contexto en el que se encuentra el país por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.

En ese sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final permite seguir desarrollando acciones de carácter urgente y extraordinario cuyos beneficios alcanzan a toda la comunidad, vinculados al incremento de la infraestructura hospitalaria del MINSA, a través de los MTV los cuales permitirán, entre otros, mejorar la capacidad de respuesta frente al incremento de contagiados por COVID-19.

Sobre el financiamiento de la medida, esta se realiza con cargo al presupuesto institucional del MVCS, con cargo a los recursos de su presupuesto del presente Año Fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En lo que corresponde a recursos, como consecuencia de la ejecución de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS habilitó la suma de S/ 2'128,500.00, permitiendo cumplir con emitir las órdenes de servicio para efectuar el traslado e instalación de la totalidad de los MTV requeridos por MINSA y EsSalud (387 en total), siendo el caso que, a la fecha se ha certificado la suma de S/ 1'174,175.36 que corresponde a las órdenes de servicio emitidas, no siendo necesario requerir más recursos para cumplir con lo establecido, hasta la fecha, en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, quedando como saldo disponible al día de hoy la suma de S/ 996,824.64.

Al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS ha opinado favorablemente a la propuesta, mediante Memorandum N° 679-2020-VIVIENDA-OGPP, el mismo que aprueba y hace suyo el Informe N° 166-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual señala que no generará la habilitación de mayores recursos con





cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, dado que será financiado con cargo a los saldos de los recursos habilitados para la ejecución del Decreto de Urgencia N° 033-2020; sin generar a su vez, demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

#### **IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE**

La propuesta de este Decreto de Urgencia, no considera ningún impacto negativo puesto que se realiza en el marco de la normativa presupuestaria vigente, sino por el contrario se quiere dar continuidad a intervenciones para la protección de la población frente a la amenaza de la pandemia por COVID-19.

Asimismo, dispone que las contrataciones autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, se puedan realizar y ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2020; y establece un nuevo plazo para la formulación de requerimientos por parte del MINSA en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020. Dicha Disposición no afecta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, ya que el plazo señalado en el numeral 18.4 del artículo 18 venció a los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la mencionada norma, por lo que la referida Disposición Complementaria Final dispone un nuevo plazo para tal fin al MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas; cautelando la capacidad de respuesta del MVCS para atender de manera oportuna con MTV a la población afectada o damnificada por desastres en el marco de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD.





**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 065-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS PARA LOS GOBIERNOS  
REGIONALES EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS  
DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional pese al aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto con la declaración del Estado de Emergencia a nivel nacional, es necesario adoptar medidas adicionales para reforzar la capacidad de respuesta sanitaria oportuna y efectiva de los Gobiernos Regionales en la atención y manejo de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus; a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la propagación de la enfermedad causada por dicho virus;

Que, asimismo, resulta necesario garantizar la continuidad de la asistencia y de las medidas de seguridad sanitarias de las personas que deban desplazarse dentro del país en el actual contexto de emergencia sanitaria global, debido a razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad; dispuesta mediante con Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, modificado por Decreto de Urgencia N°

057-2020; así como de la transferencia de los Módulos Temporales de Vivienda que posee en stock el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el marco de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

**Artículo 2. Financiamiento para la contratación de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 95 221 467,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios de pre-hospitalización, hospitalización, equipos de respuesta rápida, equipos de seguimiento clínico y equipos humanitarios de recojo de cadáveres, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales en el marco de la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>95 221 467,00</b>
	=====

<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>95 221 467,00</b>
	=====



2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de personal bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 3. Financiamiento para la adquisición de insumos e instrumentos médicos destinados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 026 417,00 (DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición de insumos e instrumentos médicos que se requiera para la prestación de servicios de pre-hospitalización, equipos de respuesta rápida y equipos de seguimiento clínico, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 026 417,00</b>
		=====

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 026 417,00</b>
		=====

3.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 se encuentra en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la adquisición de insumos e instrumentos médicos", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Excepcionalmente, autorízase a los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el mencionado numeral, para financiar la adquisición de instrumentos médicos, para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, que corresponda a gastos de capital y que deben registrarse en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros.

**Artículo 4. Conformación de Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres en Gobiernos Regionales**

Dispóngase que los Gobiernos Regionales conformen nuevos Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres, y adquieran insumos e instrumentos para dichos equipos, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud para estos fines, con cargo a los recursos transferidos por el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda. La cantidad mínima de equipos que deben conformarse se encuentra en el Anexo 3 "Metas de conformación de nuevos Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres en Gobiernos Regionales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5. Financiamiento de la conformación de Equipos de Respuesta Rápida en Gobiernos Regionales para las intervenciones en mercados de abastos**

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 197 499,00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la implementación de Equipos de Respuesta Rápida, para las intervenciones en mercados de abastos, a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud



de los Gobiernos Regionales, conforme a lo señalado en el numeral 5.6 y de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 197 499,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>6 197 499,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 197 499,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>6 197 499,00</b>
		=====

5.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 5.1 se encuentra en el Anexo 4 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para la implementación de Equipos de Respuesta Rápida para las intervenciones en mercados de abastos", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

5.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5.6 Para efectos de la ejecución de los recursos transferidos en el numeral 5.1, dispóngase que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales adecuan la conformación de sus Equipos de Respuesta Rápida de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que dispone la implementación de una vigilancia centinela en mercados.

5.7 Los Equipos de Respuesta Rápida para las intervenciones en mercados de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales deben registrar la toma de muestra de casos sospechosos por coronavirus (COVID-19) en el Formulario Único 100 "F100": Registro

de Pruebas Rápidas por coronavirus (COVID-19) y el Formulario Único 200 "F200": Investigación Epidemiológica, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

#### Artículo 6. Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios para el Recojo de Cadáveres

6.1 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a la contratación de personal, para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y Equipos Humanitarios para el Recojo de Cadáveres, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.

6.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral 6.1 del presente artículo tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), bajo la denominación "Otros".

6.3 Los contratos administrativos de servicios que los Gobiernos Regionales suscriban con cargo a los recursos a los que se refieren los numerales 2.1 del artículo 2, del artículo 4 y del numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia se sujetan a lo establecido en los numerales precedentes.

#### Artículo 7. Uso de Sistema Integrado para COVID - 19

Dispóngase que las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales responsable de implementar los Centro de Aislamiento y Seguimiento, reporten la información de los pacientes en la Sistema Integrado COVID - 19, conforme a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

#### Artículo 8. Creación de Centros de Costos en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

8.1 Dispóngase, que dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, los Gobiernos Regionales deben proceder a la creación de los centros de costos en el SIGA - MEF, exclusivos para la prestación de servicios asociados al COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 5 "Nomenclaturas de Centros de Costos COVID-19" a fin de que en estos se consoliden los gastos generados por la provisión de bienes y servicios que se derivan de la prestación de dichos servicios a la colectividad.

8.2 Dispóngase, que las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, a cargo de la implementación de los servicios señalados en el Anexo 5, asignen a un



responsable para cada Centro de Costos, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 9. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

9.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 10. Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

#### **Artículo 11. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 12. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Acompañamiento a diversos Gobiernos Regionales en la implementación del Sistema Integrado de Información COVID-19 (SICOVID)**

1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar la implementación del Sistema Integrado de Información COVID-19 (SICOVID), la que incluye el desarrollo informático y el acompañamiento al personal y establecimientos de salud a nivel nacional, responsable de realizar los registros de información para la emergencia. Los recursos habilitados en el marco de lo establecido en el presente numeral se deben registrar en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **SEGUNDA. Vigencia de las contrataciones para alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente**

Dispóngase que las contrataciones autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, se

puedan realizar y ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **TERCERA. Nuevo plazo de remisión de solicitudes para atención con Módulos Temporales de Vivienda, en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020**

Autorícese al Ministerio de Salud, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, remita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las solicitudes de atención con Módulos Temporales de Vivienda indicando los lugares y la cantidad requerida por éste, o por quienes se lo soliciten, para el despliegue de las acciones logísticas necesarias, a que se refiere el numeral 18.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, con cargo a los recursos del presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1867295-1

## **CULTURA**

### **Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Pampamarca del distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000082-2020-VMPCIC/MC**

San Borja, 2 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 000174-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000127-2020-DPII/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la